



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00277-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 15 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db3d67b8944232d2ecd7adc8f7fff2c489c058db2c1064d3b4f7056519a8d2f**

Documento generado en 15/07/2022 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00277-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la Defensora de Familia en representación de los intereses de los niños JHON ENRIQUE y CATHERIN YORLEITH CACERES MIRANDA hijos de la señora EMERLEDYS MIRANDA PEREZ contra el señor JULIAN CACERES MARIMON y contra los herederos determinados e indeterminados, encuentra que:

- En el libelo demandatorio manifestó que su demanda es contra los herederos determinados e indeterminados, pero no dijo de quien, y en el caso de los herederos determinados debe mencionarlos por sus nombres.

- Debe vincular como demandados a los herederos del señor JOHN JAIRO CACERES SOLIS.

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del Código General del Proceso, en el sentido de informar si ya se declaró abierto el sucesorio del finado JOHN JAIRO CACERES SOLIS, ya que de ser así la demanda debe dirigirse contra los herederos reconocidos en aquel.

- Debe suministrar la dirección donde residen los niños JHON ENRIQUE Y CATHERIN YORLEITH CACERES MIRANDA, pues no lo hizo.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la Defensora de Familia en representación de los intereses de los niños JHON ENRIQUE y CATHERIN YORLEITH CACERES MIRANDA hijos de la señora EMERLEDYS MIRANDA PEREZ contra el señor JULIAN CACERES MARIMON y contra los herederos determinados e indeterminados, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.15/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 117

Fecha: 18 de Julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
15 de Julio de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10fb9682993071721bd1d4c56117f041087fb1a4b99d74acad296f1e275a9da**

Documento generado en 15/07/2022 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>